



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3343-2003-AA/TC
SAN MARTÍN
HUMBERTO VALERA LOZANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2005

VISTA

La solicitud presentada por el abogado Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales en representación de Humberto Valera Lozano, mediante la cual pide que se complete la sentencia de autos, su fecha 30 de noviembre de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias expedidas por este Tribunal no cabe impugnación alguna, y que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, puede “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que, al haberse declarado fundada la demanda de amparo y dispuesto el pago del incentivo a la productividad reclamado, como se desprende del fundamento 5 de la sentencia de autos, es evidente que el extremo referido al pago de devengados e intereses también ha sido amparado por tratarse de una pretensión accesoria, resultando coherente integrar, al pronunciamiento expedido por este Colegiado, el pago por devengados e intereses a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **HA LUGAR** la solicitud.
2. Ordena integrar la sentencia de autos, su fecha 30 de noviembre de 2004, precisando que la entidad demandada debe nivelar la pensión de jubilación de la recurrente, incorporando el incentivo a la productividad reclamado en la forma indicada en los fundamentos 6 y 7, y dispone el pago de devengados a que hubiere lugar, y de los intereses legales correspondientes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3343-2003-AA/TC
SAN MARTÍN
HUMBERTO VALERA LOZANO

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

.....
DF
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)